

Mendoza, 08 de Marzo 2004

Resolución N° 51-I-04

VISTO: Disposición N°: 06/04 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y.

CONSIDERANDO:

Que la industria enológica es un sector de importancia relevante para nuestra Provincia y se nutre de un importante volumen de materia prima cuyo origen son las provincias de San Juan y La Rioja.

Que las uvas de vinificar con destino a mostos y vinificación en general son transportadas a GRANDEL en camiones volcadores, por lo que se hace imposible el tratamiento cuarentenario.

Que además el tratamiento, si se tratase de bromuro de metilo, afecta a la elaboración del vino.

Que el transporte a granel se hace colocando una carpa en el piso del transporte con el objeto de evitar la pérdida de los jugos producidos por el propio peso de las uvas.

Que de encontrarse larvas vivas de mosca de los frutos en este tipo de cargas es casi imposible su subsistencia por las condiciones propias del transporte.

Que en consecuencia y visto la normativa nacional citada ut supra en el art. 8, pro 8 ap 9 del Anexo de la Disposición N° 06/04 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, es procedente establecer un protocolo que asegure la molienda inmediata de las uvas de vinificar garantizando que el fin único propósito sea la de vinificación o mostos, protegiendo así el patrimonio fitosanitario de Mendoza.

Que los costos de este servicio especial serán soportados por los solicitantes beneficiarios del Protocolo, establecido por Disposición N° 06/04 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA y por esta Resolución.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15°, 18° inc. p), 22° inc. a) y 27° inc. k) de la Ley N° 6333 y arts. 1°, 2° y 7o inc. d) y 23° inc. a) y última parte de Decreto N° 1508/96.

Por ello

El Presidente del ISCAMEN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establézcase el procedimiento para el ingreso a la provincia de Mendoza de cargas de uvas de vinificar cuyo fin único propósito sea la vinificación o mostos, originaria de las zonas bajo programa oficial de lucha contra la mosca de los frutos de las Provincias de San Juan y La Rioja, y el destino sea la industria vitivinícola, determinado en el Protocolo establecido por la

Disposición N°: 06/04 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

ARTICULO 2°: Establézcase como valores retributivos por el servicio prestado en el marco de la presente Resolución los siguientes montos: \$80 en días hábiles y \$160 en días feriados, sábados y domingos (art. 8, pto 8 ap 9 Anexo Disposición 06/04 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

ARTICULO 3°: Dichos montos deberán ser abonados con anterioridad al ingreso de los camiones, en las instalaciones del ISCAMEN (Boulogne Sur Mer 3050-Mza.) para así realizar la correspondiente intervención y autorizar el ingreso. Los gastos que demande el traslado del personal desde sus domicilios, a las bodegas y regreso a su domicilio, serán a cargo de los introductores o solicitantes.

ARTICULO 4°: A los efectos del pago del servicio establecido en el Art.2° se considerará, el monto previsto por las intervenciones, seguimientos y desintervenciones que se realicen dentro de una jornada de 8 horas. Pasado dicho periodo se deberá, abonar un monto igual por el tiempo adicional y hasta 8 hs.

ARTICULO 5°: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado según las normativas vigentes en la materia.

ARTICULO 6°: Las empresas interesadas en introducir uvas de vinificar para mostos o vinificación deberán solicitar por escrito la adhesión y compromiso de cumplimiento de los términos de la presente Resolución y su Anexo, Caso contrario no podrán ingresar estos productos a la provincia.

ARTICULO 7°: Autorícese al Area Administrativa del I.S.C.A. Men. a liquidar un reconocimiento por "Tareas Especiales" a los agentes de la repartición que sean destinados a la desintervención de camiones intervenidos con uvas para vinificar, la suma de \$40 (cuarenta) para los días hábiles y \$60 (sesenta) días feriados, sábados y domingos.

ARTICULO 8°: La presente resolución entrará, en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°: Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese y Archívese.

ANEXO

Procedimiento para el ingreso a la provincia de Mendoza de cargas comerciales de Uvas de vinificar a granel con destino a mostos o vinificación

- 1) El conductor o propietario entregará, al arribar a Barreras Sanitarias, la declaración jurada de ingreso de vegetales de acuerdo a la Resolución 100-I-97.
- 2) Las cargas en cuestión deberán arribar a barreras sanitarias a granel en camiones con carpas (forma tradicional) a una altura de la baranda 10 cm por debajo de las mismas. Se procederá a colocar una segunda carpa cubriendo la parte superior del transporte, precintando e interviniendo a la bodega de destino.

3) Una vez llegado el transporte a destino o previo a su llegada, deberá solicitarse la desintervención y supervisión del procesamiento de toda la carga, por parte de alguno de los inspectores del I.S.C.A.MEN.

4) El procesamiento deberá realizarse de inmediato, con un plazo máximo de 6 horas del arribo a la industria, con prioridad a otras cargas.

5) A los efectos de contabilizar las horas actuadas por personal de I.S.C.A.MEN. en este procedimiento se establece la siguiente planilla de trabajo; que será confeccionada por duplicado.

Fecha
.....
.....
Nombre y Apellido del personal del I.S.C.A.MEN
.....
Empresa solicitante
.....
N° de CUIT de la empresa solicitante
Domicilio firma solicitante
.....
Hora de inicio
.....
Hora de finalización
.....
Cantidad de camiones liberados
.....
.....
Kgs. totales

FIRMA SOLICITANTE

FIRMA PERSONAL I.S.C.A. MEN.